

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**1363 Resolución de 19 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico La Reona, en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Noviembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de La Reona, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de Julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico La Reona en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en la vertiente oriental de un relieve que conforma la estribación nororiental de Cala Reona, junto a la urbanización de Cala Flores, muy próximo a la línea de costa, concretamente a unos 480 m de Cala Reona.

### 2. Descripción y valores

Yacimiento descubierto en los trabajos de prospección realizados a finales de los años 90, enmarcados en el proyecto de investigación sobre la industria minero-metalúrgica romana en el distrito de Carthago Nova. Posteriormente, en el ámbito de la actualización de la carta arqueológica de Cartagena de 2007, se establece la delimitación del yacimiento en base a la dispersión de los vestigios arqueológicos superficiales. Éstos consisten fundamentalmente en producciones cerámicas comunes y ánforas itálicas, elementos asociados a etapas tardorrepublicanas (s. II-I a.C.) y posiblemente altoimperiales (s. I d.C.), junto a otras de factura ligeramente tosca, pastas claras con desgrasantes de tamaño medio, que pudieran pertenecer a fechas tardías.

En cuanto a su funcionalidad, los primeros trabajos vinculan el establecimiento con las labores mineras. En este sentido, señalar que el yacimiento se ubica junto al complejo relacionado con la industria extractiva y de transformación de mineral del Cerro del Atalayón, donde se centraron las actividades mineras en época romana y que posteriormente se reactivan en época contemporánea, ss. XIX y principios del XX. Este fenómeno también se encuentra presente en el yacimiento, por lo menos el correspondiente a la explotación en fechas recientes; así se localizan diversas extracciones en el sector central y meridional, bien mediante el sistema a cielo abierto siguiendo la veta de mineral o mediante galerías subterráneas, como un pozo de boca circular que presenta unos 3 m de diámetro con paredes interiores forradas de ladrillo y la entrada de una galería que en el interior adquiere una forma semicircular con medidas aproximadas de poco más de medio metro de altura, además de los restos de estructuras pertenecientes a las instalaciones mineras contemporáneas. Estas extracciones, como sucede en otros casos de la sierra minera de Cartagena, pueden presentar un origen romano, antigüedad que podría ser atestiguada tras un estudio exhaustivo de las mismas.

En fechas recientes una cantera ha destruido la mitad occidental del cerro, así como parte de su cima, hecho que quizá haya propiciado la reducción de la superficie del yacimiento. Por otro lado, en gran parte del área arqueológica delimitada se acumula un volumen importante de vertidos de residuos y estériles mineros, así como grandes bloques pétreos desprendidos de las cotas altas del relieve, junto a remociones de terreno en algunos puntos, que en parte merman la capacidad de definición del yacimiento.

Por último señalar la hipótesis sobre su vinculación con actividades comerciales, como es el caso del yacimiento del Castillet, situado a escasos 40

m al este. Su emplazamiento a pocos metros de la línea de costa, destacando la cercanía del fondeadero natural de Cala Reona, podrían relacionarlo con un enclave para el almacenamiento de productos y su exportación y/o importación.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada meridional y gran parte de la oriental a un camino de tierra, al oeste la delimitación atraviesa el relieve prácticamente con dirección norte-sur, siguiendo la línea de cambio de vertiente; el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, así como las explotaciones mineras contemporáneas de posible origen romano, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=701891.43 Y=4166853.04 X=701926.38 Y=4166797.65

X=701929.07 Y=4166792.27 X=701929.61 Y=4166785.28

X=701927.46 Y=4166773.45 X=701930.69 Y=4166763.23

X=701934.99 Y=4166750.32 X=701937.68 Y=4166742.79

X=701936.60 Y=4166727.74 X=701931.22 Y=4166716.44

X=701921.01 Y=4166702.46 X=701914.55 Y=4166690.63

X=701903.80 Y=4166664.82 X=701896.27 Y=4166645.99

X=701887.13 Y=4166628.25 X=701880.13 Y=4166621.25

X=701867.23 Y=4166609.42 X=701848.94 Y=4166599.74

X=701832.81 Y=4166595.44 X=701811.30 Y=4166594.90

X=701796.24 Y=4166596.52 X=701791.94 Y=4166706.22

X=701802.16 Y=4166722.90 X=701819.36 Y=4166750.86

X=701825.28 Y=4166773.45 X=701825.28 Y=4166783.13

X=701821.52 Y=4166799.80 X=701816.14 Y=4166824.00

X=701812.37 Y=4166835.83 X=701835.50 Y=4166845.51

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico La Reona es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

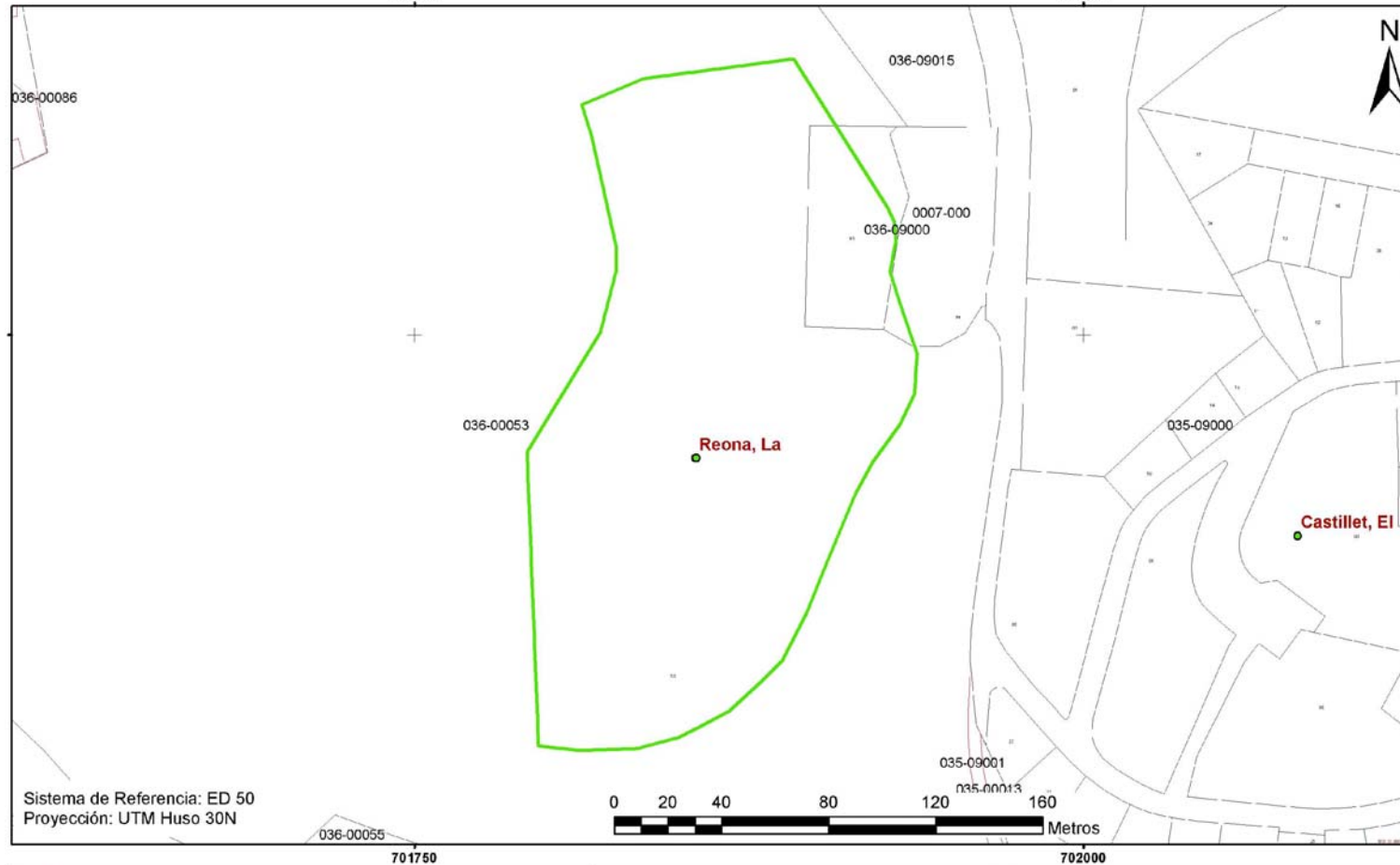
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y

autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En este sentido, las actuaciones que conlleven alteraciones en la morfología del relieve donde se ubican las extracciones mineras precisarán de un estudio previo que permita definir con precisión el posible origen romano de las mismas, así como las que presenten interés de conservación.


Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N


 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA REONA. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico



**Anexo II**

**Plano 2**



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA REONA. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico